

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 27 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto radicado el pasado 04 de octubre de 2021, SIRNA ok.-

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 12 de noviembre de 2021.-

Se hace constar que conforme Acuerdo No. CSJBTA21-80 (4-XI-2021), esta sede judicial estuvo cerrada extraordinariamente por reubicación, razón por la cual los días lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021, se suspendieron los términos procesales, así como la atención presencial y virtual.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Declarativo Verbal No. 2021 00321

Demandante: ANGELICA ISABEL AVELLANEDA

Demandado: JOSÉ OLIVERIO AVELLANEDA

Fecha Auto: Noviembre 25 de 2021.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que precede, revisada la presente demanda se observó que la misma corresponde a un asunto declarativo por virtud del cual se persigue la resolución de un contrato de promesa de compraventa por mutuo disenso tácito (Incumplimiento contractual recíproco), con la consecuente restitución del inmueble prometido en venta, así como la condena de ambos extremos procesales al pago de sumas de dinero, como se detalla a continuación:

Pretensiones – SIN aplicar compensación:

1. Contrato de Compraventa que se pretende resolver	\$110.000.000
2. Condena a la demandante/restitución del pago parcial	\$ 80.000.000
3. Condena a la demandante interés legal del monto a restituir	\$ 39.000.000
4. Condena al demandado frutos civiles / arrendamientos 96 meses	\$ 67.461.660
	\$296.461.660

Pretensiones – aplicando compensación:

1. Contrato de Compraventa que se pretende resolver	\$110.000.000
2. Condena a la demandante previa compensación	\$ 51.538.340
	\$161.538.340

Conforme las disposiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, la regla general para la determinación de la cuantía es el valor de todas las pretensiones, a lo cual se suma que por mandato

del artículo 29 del mismo compendio normativo, es claro que **la competencia territorial se subordina a las reglas por el valor.**

En este orden de ideas, tenemos que el monto de las pretensiones deprecadas en el presente asunto, **en caso que no prospere la compensación** es la suma de \$296.461.660, y **en el supuesto que se aplicara la compensación** asciende al monto de \$161.538.340. En uno u otro supuesto, se desbordan abiertamente los 150 SMMLV para 2021 (\$136.278.900), por lo tanto, al ser un asunto de MAYOR CUANTÍA, su conocimiento le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto.-

Por lo discurrido, se dispondrá la remisión al funcionario judicial competente, en ese orden de ideas, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a su cuantía, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – REPARTO de manera virtual y déjense constancias de rigor.

TERCERO: Desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#44 de **26 de Noviembre de**
2021 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ac00cb55c03156ef3faecbf47c9dc580726e961e33d75b4540b31ba475c10**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>